



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE SAN VICENTE

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto de San Vicente, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2017, acordó la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de edificios y locales municipales y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, en previsión de lo cual se publica íntegramente la Ordenanza:

4. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de edificios y locales municipales:

Artículo 1. Objeto de la presente Ordenanza.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso de edificios y locales municipales, para lo cual se establece una tasa y unas normas y procedimiento a seguir.

Artículo 2. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización de edificios y locales municipales" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de edificios y locales municipales. Los edificios y locales municipales que son objeto de esta Ordenanza son los siguientes:

Nave adyacente a la piscina municipal .

Sala evisceración.

Exclusivamente, con destino a pernoctación de grandes grupos/peregrinaciones se cede el uso de los siguientes locales:

Edificio escuelas.

Vestuarios piscina municipal.

Edificio antiguo Ayuntamiento.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones o quienes se beneficien de los servicios si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Nave adyacente a la piscina municipal: 75,00 euros/día.

Sala evisceración: 50,00 euros/día.

Grandes grupos/peregrinaciones:

Grupos inferiores a 30 personas: 5,00 euros/persona. Con derecho a servicio de ducha y pernoctación.

Grupos de 30 personas en adelante: 1,00 euro/persona. Con derecho al uso de la nave adyacente a la piscina municipal.

Fianzas:

Nave: 100,00 euros/día.

Sala evisceración: 100,00 euros/día.

Nave y sala evisceración: 150,00 euros/día.

Artículo 6. Exenciones.

A fin de promover la creatividad de las asociaciones y entidades culturales se considerará a efectos de exención las actividades que se efectúen por entidades o instituciones públicas, centros educativos, O.N.G., asociaciones culturales y/o locales legalmente establecidas, sin ánimo de lucro y para la realización de actividades cuya finalidad sea de carácter social, benéfico, cultural o de interés público sin coste



personal para los usuarios de la actividad y por tanto redunden en beneficio de los asociados y/o vecinos de Puerto de San Vicente.

Artículo 7. Normas reguladoras.

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. Para ello, deberán dirigir escrito a la Alcaldía indicando los datos de identificación personal, necesidades, tiempo y horario de utilización, número de ocupantes y fin de la utilización. La autorización se concederá siempre y cuando el Ayuntamiento no tenga ningún acto programado el día solicitado en dichas instalaciones.

El Ayuntamiento podrá recabar cuanta documentación información complementaria considere oportuna a los efectos de resolver la petición formulada.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a un uso distinto a aquel para el que ha sido autorizado.

Los usuarios de los edificios y locales municipales deberán velar por que no se ocasionen daños o menoscabo alguno a los mismos, respondiendo de los daños y perjuicios ocasionados en los edificios, locales o instalaciones cedidas por un mal uso.

Así mismo, serán responsables de su posterior limpieza y orden, de forma que queden en condiciones de uso para futuros usuarios.

El uso de edificios o locales que conlleve el préstamo de llaves por parte del Ayuntamiento, no lleva aparejada la autorización para realizar copia de las mismas, salvo que la Alcaldía lo autorice, en cuyo caso, deberá depositarse la misma en las oficinas del Ayuntamiento a término del período de utilización concedido.

En todos los casos se debe solicitar el uso con, al menos, 48 horas de antelación.

En todos los casos se debe prestar una fianza, en el momento de presentar la solicitud, que se devolverá una vez finalizado el uso del local, siempre y cuando éste se entregue en las mismas condiciones en las que se concedió, en caso contrario, se incautará la citada fianza.

Artículo 8. Devengo.

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada solicitud presentada y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose que esta iniciación se produce con la solicitud de aquél.

Artículo 9. Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, efectuando simultáneamente el ingreso de la cuota tributaria resultante de la autoliquidación en cuenta bancaria titularidad del Ayuntamiento de Puerto de San Vicente, así como del importe de la fianza correspondiente.

Una vez devengada la tasa, en los términos establecidos en el artículo anterior, el sujeto pasivo deberá acreditar el pago de las cuotas resultantes en el modelo establecido al efecto, efectuándose el ingreso en la cuenta ES16 2105 3106 7834 0000 1257, que este Ayuntamiento tiene formalizada en el Banco Castilla-La Mancha, con domicilio en Aldeanueva de San Bartolomé.

No se tramitará el expediente sin que se haya efectuado el pago correspondiente, siendo el órgano competente para conceder la autorización el Alcalde.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, si una vez verificada la autoliquidación, ésta resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria o devolución del importe correspondiente. Asimismo, procederá la devolución del importe de la tasa ingresada cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se preste o se desarrolle.

Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o las necesidades de liquidación o recaudación.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollen.

Disposición adicional

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ley de tasas y precios públicos, Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.



Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, continuando vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa”.

Puerto de San Vicente 21 de noviembre de 2017.-La Alcaldesa, Felicidad Oliva Gómez.

N.º I.-6246